

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 pta.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 115.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 12 de mayo último acudió al Juzgado municipal de la villa de Hornos el vecino de la misma, Isidro Teruel, denunciando que en un trozo de tierra de su propiedad, sito por bajo de la fuente de Martín Sánchez, en un huertecillo de cabida próxima á medio celemin, se habían permitido, sin su permiso, hacer labores y sembrar patatas, y que de las averiguaciones practicadas resultaba que el autor había sido un Peón-Guarda de montes, llamado Juan Francisco Ruiz, residente en la casa forestal de Martín Sánchez, y que tales hechos eran, por lo menos, constitutivos de una falta prevista en el libro 3.º del Código Penal;

Que celebrado el juicio, el Tribunal municipal dictó sentencia, condenando al denunciado á la multa de cinco pesetas y á la pérdida de lo sembrado;

Que apelada esta sentencia, y en tramitación el recurso, el Gobernador de Jaén, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Orcera, fundándose en que los terrenos á que la denuncia se refieren forman parte

integrante del monte de utilidad pública del Estado Garganta de Hornos, número 16 del Catálogo vigente, cuya situación legal está perfectamente definida á favor del Estado por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1879, en cumplimiento de la cual tomó posesión del monte el Promotor Fiscal en 1881, dictándose en 16 de mayo de 1883 una Real orden, por la que se desestimaban las protestas formuladas por los particulares en contra de aquel acto de posesión, estando, además, el monte inscripto en el Registro de la Propiedad;

Que se halla también deslindado y aprobado el deslinde por providencia de 11 de julio de 1896, y todos estos justificantes, que acreditan la propiedad y posesión del predio á favor del Estado, se habían presentado oportunamente al Juzgado municipal para que fueran tenidos en cuenta en el juicio;

Que se ha prescindido de toda esta prueba al dictarse la sentencia condenando al Peón-Guarda de montes, y con ello se han lesionado los intereses públicos forestales, no apreciando el justo valor de aquellos documentos;

Que el hecho de sembrar un terreno dentro de un monte público catalogado, constituye sólo una infracción, según el artículo 1.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y, por tanto, es la Administración la que debe entender en el asunto, según dispone el artículo 40 del mismo Real decreto.

Que tal infracción no existe por parte del Peón-Guarda, siempre que la superficie sembrada sea la misma demarcada por el Ingeniero de la brigada á que el monte pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912;

Que no puede alegarse por la Autoridad judicial la presunción ó el hecho de que aquella superficie no

es la demarcada, ni aunque pudiera no formar parte del monte público, porque estos extremos debe resolverlos la Administración, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el denunciante se funda en un presunto derecho de propiedad sobre el terreno á que la denuncia se refiere (sin embargo de que por la Administración se alegue que se trata de un monte público y aun se pruebe con documentos que lo acrediten plenamente), y el reconocimiento ó negación de aquel derecho del denunciante y la declaración de eficacia de los títulos en que lo funda, nunca daría lugar á cuestión previa de que conociera la Administración, sino á una prejudicial de carácter civil, que correspondería resolver á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º y siguientes de la ley Procesal;

Que partiendo de este supuesto y en el caso posible que se reconociera el derecho del denunciante para perseguir el daño que ha denunciado, este hecho podría quizás ser considerado como una falta de carácter común, no administrativo, por no tratarse de terrenos de utilidad pública, sino de particulares, y su conocimiento y sanción correspondería, en todo caso, á los Tribunales de justicia, con arreglo á lo establecido en el artículo 10 de la referida ley, y 2.º de la Orgánica del Poder judicial;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que dice:

«La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, por causa de uti-

lidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia»:

Visto el artículo 10 del propio Real decreto, según el que «mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º»:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de la misma fecha, cuyo segundo párrafo determina: «que en todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo como en todas las incidencias de sus servicios, substituirán á los Gobernadores civiles, los Ingenieros-Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

«Visto el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal de 20 de diciembre de 1912, que dice:

«Podrá cultivar cada uno de los Peones Guardas ó Sobreguardas 30 áreas, ó usar de ellas para la cría de animales y aves de corral, con la condición de cercarlos de seto vivo ó empalizada, á satisfacción del Ingeniero de la Sección ó Brigada de ordenación, quienes designarán el sitio adecuado al efecto»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcio-

narios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Isidro Ternel, vecino de la villa de Hornos, contra el Peón Guarda de montes Juan Francisco Ruiz, residente en la casa forestal del monte público Garganta de Hornos, por haber sembrado un trozo de terreno que el denunciante afirma ser de su propiedad.

2.º Que los terrenos á que la denuncia se refiere forman parte integrante de un monte catalogado y deslindado, según resulta, no sólo de las afirmaciones del Gobernador requirente, sino de los documentos presentados en los autos, y á las Autoridades administrativas corresponde mantener el estado posesorio mientras otra cosa no se resuelve en el juicio competente de propiedad, y también corregir todas las infracciones que se cometan en el expresado monte, como comprendido en el Catálogo.

3.º Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa que resolver, y que consiste en determinar si el terreno sembrado por el Peón-Guarda de que se trata, es el mismo que le haya sido demarcado por el Ingeniero de la Brigada á que el monte pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 citado del Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección de Quincoces á Berberana, en la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 77637'09.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de abril de 1918.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección de Quincoces á Berberana, en la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 22 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados pró-

fugos, á los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Victor Sáez Sáez, hijo de Tomás y Emeteria, de Bañuelos de Bureba, del reemplazo de 1918, como los demás que se dirán, número 2, residente en Santiago de Chile.

Eloy Poza Crespo, hijo de Máximo y Josefa, de Lences, número 2, se ignora su residencia.

Fernando Urrez Saiz, hijo de Pedro y Saturnina, de Monasterio de Rodilla, número 1, residente en la República Argentina.

Francisco Pascual Manrique, hijo de Pascual y N. N., de Monasterio de Rodilla, número 3, residente en la República Argentina.

Damián Arcedo Nuñez, hijo de Pascual y Angela, de Oña, número 1, residente en la República Argentina.

Julio Miranda Mata, hijo de Santiago y Angela, de Oña, número 9, residente en la República Argentina.

Venancio Pérez Cereceda, hijo de Manuel y Maria, de Oña, número 10, residente en la República Argentina.

Juan García Martínez, hijo de Fermín y Rosa, de Oña, número 14, residente en la República Argentina.

En su vista, encargo á la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia proceder á la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 23 de abril de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Comisión Provincial

Pliego de condiciones para la subasta de acopios de piedra con destino á la conservación del firme, durante el año de 1918, de las carreteras provinciales de Salas de los Infantes al límite de la provincia; de Roa á Burgos, sección de Villafruela; de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; de Roa á Encinas y bajada de Roa; de Roa á Burgos por Santa María del Campo, y de Aranda de Duero á Torresandino.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten

en dicha subasta, las cantidades siguientes:

Para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, la de 5994'96 pesetas.

Para la de Roa á Burgos, sección de Villafruela, la de 4499'61 pesetas.

Para la de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, la de 4489'20 pesetas.

Para la de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la de 4968 pesetas.

Para la de Roa á Encinas y bajada de Roa, la de 3999'99 pesetas.

Para la de Roa á Burgos por Santa María del Campo, la de 2997'82 pesetas.

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, la de 3499'56 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata á que se refiera la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de.....»

El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un uger ó ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º, que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: desde 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1.000, 15 pesetas; de 1.001 á 5.000, 25 pesetas, y de 5.001 á 10.000, 50 pesetas.

17. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá

derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

18. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

19. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de noviembre, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que le ordene el Sr. Director, para que puedan ser recibidos separadamente, y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionada.

21. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

22. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes de que trata el art. 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

24. Así bien cumplirá lo prescripto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

25. La subasta tendrá lugar en

esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 22 de abril de 1918.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA

D. Casildo Rodríguez y Muñoz, Tesorero de Hacienda de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que los días del próximo mes de mayo, señalados por los Recaudadores para la cobranza voluntaria de las contribuciones del actual segundo trimestre en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, son los que se detallan á continuación, debiendo prevenir á los contribuyentes que no puedan verificar el pago, en los días señalados á cada municipio, que pueden hacerlo en los cinco últimos días del mismo mes en el domicilio de cada uno de los Recaudadores de las respectivas zonas que se expresan á continuación:

Zona de Aranda de Duero.

La Aguilera, días 9 y 10 de mayo.
Aranda de Duero, 23, 24, 25 y 26.
Arandilla, 3.
Baños de Valdearados, 6 y 7.
Brazacorta, 4.
Caleruega, 6.
Campillo de Aranda, 21.
Castrillo de la Vega, 20 y 21.
Coruña del Conde, 4.
Fresnillo de las Dueñas, 19.
Fuentelcesped, 15 y 16.
Fuentenebro, 18 y 19.
Fuentespina, 13.
Gumiel de Hizán, 11, 12 y 13.
Gumiel del Mercado, 9 y 10.
Milagros, 18 y 19.
Hontoria de Valdearados, 3.
Oquillas, 11.
Pardilla, 18.
Peñalba de Castro, 4.
Peñaranda de Duero, 2 y 3.
Quemada, 1.
Quintana del Pidio, 11 y 12.
San Juan del Monte, 1 y 2.
Santa Cruz de la Salceda, 15 y 16.

Sotillo de la Ribera 9 y 10.
Torregalindo, 20.
Tabilla del Lago, 7.
Vadocondes, 15 y 16.
Valdeande, 6.
La Vid de Aranda, 20.
Villalba de Duero, 13.
Villalbilla de Gumiel, 7.
Villanueva de Gumiel, 12.
Zazuar, 1 y 2.

Zona de Belorado.

Alcocero, día 4 de mayo.
Arraya, 3.
Bascuñana, 15.
Belorado, 13, 14 y 15.
Carrias, 6.
Castil de Carrias, 7.
Castildelgado, 16.
Cerezo de Riotirón, 7, 8 y 9.
Cerratón de Juarros, 2.
Cueva-Cardiel, 4.
Espinosa del Camino, 2.
Eterna, 8.
Fresneda de la Sierra, 8.
Fresneña, 13.
Fresno de Riotirón, 12.
Garganchón, 6.
Ibrillos, 16.
Ocón de Villafranca, 3.
Pineda de la Sierra, 18.
Pradoluengo, 22, 23 y 24.
Puras de Villafranca, 1.
Quintanaloranco, 10.
Rábanos, 17.
Redecilla del Camino, 14 y 15.
Redecilla del Campo, 12.
San Vicente del Vallé, 8.
Santa Cruz del Valle, 7.
Tosantos, 1.
Valmala, 6.
Viloria de Rioja, 16.
Villaescusa la Sombría, 3.
Villafranca Montes de Oca, 4 y 5.
Villagalijo, 7.
Villalbos, 5.
Villalómez, 2.
Villambistia, 1.
Villanasur Rio de Oca, 5.
Villorobe, 18.

Primera Zona de Briviesca.

Aguilar de Bureba, día 6 de mayo.
Bañuelos de Bureba, 1.
Barcina de los Montes, 5.
Berzosa de Bureba, 7.
Briviesca, 23, 24 y 25.
Busto de Bureba, 11 y 12.
Camenó, 6.
Carcedo de Bureba, 17.
Cascajares de Bureba, 1.
Castil de Peones, 2.
Cillaperlata, 3.
Cubo de Bureba, 8 y 9.
Frias, 3 y 4.
Fuentebureba, 1.
Galbarros, 15.
Grisaleña, 3.
Monasterio de Rodilla, 7 y 8.
Navas de Bureba, 5.
Prádanos de Bureba, 4.
Quintanaález, 13.
Quintanavides, 10.
Quintanillabón, 14.
Quintanilla San García, 12 y 13.
Reinoso, 6.
Rojas, 18.
Rublacedo de abajo, 16.
Sanillas de Bureba, 5.

Santa María del Invierno, 9.
 Santa Olalla de Bureba, 10.
 Solduengo, 10.
 Vallarta de Bureba, 11.
 Vegas (Las), 9.
 Vid de Bureba (La), 8.
 Vileña, 7.
 Zuñeda, 14.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 2.

Segunda Zona de Briviesca.

Abajas, día 7 de mayo.
 Aguas-Cándidas, 8.
 Barrios de Bureba, 13.
 Bentretea, 9.
 Cantabrana, 10.
 Castil de Lences, 5.
 Cornudilla, 14.
 Hermosilla, 11.
 Lences, 6.
 Oña, 3 y 4.
 Padrones de Bureba, 15.
 Parte de Bureba (La), 16.
 Pino de Bureba, 2.
 Poza de la Sal, 21, 22 y 23.
 Quintanarroz, 17.
 Rucandio, 18.
 Salas de Bureba, 1.
 Solas de Bureba, 19.
 Terminón, 20.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, 1 y 2.
 Balbases (Los), 6 y 7.
 Barrio de Muñó, 5.
 Belbimbre, 5.
 Cañizar de los Ajos, 11.
 Castellanos de Castro, 13.
 Castrillo de Muroia, 13.
 Castrillo Matajudios, 18.
 Castrogeriz, 22 al 25.
 Citores del Páramo, 11.
 Grijalba, 3.
 Hineirosa, 21.
 Hontanas, 13.
 Iglesias, 12.
 Itero del Castillo, 4.
 Melgar de Fernamental, 8 al 10.
 Omillos de Sasamón, 10.
 Padilla de abajo, 1.
 Padilla de arriba, 1.
 Palacios de Riopisuerga, 2.
 Palazuelos de Muñó, 5.
 Pampliega, 10 y 11.
 Pedrosa del Páramo, 5.
 Pedrosa del Príncipe, 15 y 16.
 Revilla Vallegera, 3 y 4.
 Sasamon, 8 y 9.
 Tamarón, 12.
 Vallegera, 2.
 Valles, 1.
 Villaldemiro, 3.
 Villamedianilla, 2.
 Villanueva de Argaño, 11.
 Villaquirán de la Puebla, 17.
 Villaquirán de los Infantes, 4.
 Villasandino, 19 y 20.
 Villasidro, 7.
 Villasilos, 8.
 Villaverde Mogina, 12.
 Villaveta, 13.
 Villazopeque, 15.
 Yudego y Villandiego, 6.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 16 de mayo
 Bahabón de Esgueva, 6.
 Cabañes de Esgueva, 7.
 Castrillo de Solarana, 5.
 Cebrecos, 16.

Ciaddoncha, 7.
 Cilleruelo de abajo, 6.
 Cilleruelo de arriba, 20.
 Ciruelos de Cervera, 15.
 Cogollos, 23.
 Covarrubias, 24 y 25.
 Cuevas de San Clemente, 21.
 Fontioso, 4.
 Lerma, 1, 2 y 3.
 Madrigal del Monte, 24.
 Madrigalejo, 12.
 Mahamud, 8 y 9.
 Mazuela, 7.
 Mecerreyes, 21.
 Nebreda, 24.
 Omillos, 6.
 Peral de Arlanza, 20.
 Pineda-Trasmonte, 4.
 Pinilla-Trasmonte, 21 y 22.
 Presencio, 4 y 5.
 Puentedura, 22.
 Quintanilla de la Mata, 1.
 Quintanilla del Agua, 11.
 Quintanilla del Coto, 19.
 Retuerta, 22.
 Revilla-Cabriada, 5.
 Royuela, 19.
 Santa Cecilia, 17.
 Santa Inés, 3.
 Santa María del Campo, 5 y 6.
 Santa María de Mercadillo, 21.
 Santibáñez del Val, 18.
 Solarana, 14.
 Tejada, 16.
 Tordómar, 13.
 Tordueles, 10.
 Tórtoles, 11 y 12.
 Torrecilla del Monte, 18.
 Torrepadre, 21.
 Torresandino, 9 y 10.
 Valdorros, 23.
 Villafruela, 13.
 Villahoz, 8 y 9.
 Villalmanzo, 17 y 18.
 Villamayor de los Montes, 18 y 19.
 Villangómez, 22.
 Villaverde del Monte, 22.
 Zael, 12.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 4 de mayo.
 Berberana, 22.
 Bocos, 4.
 Espinosa los Monteros, 24, 25 y 26.
 Junta de la Cerca, 13 y 14.
 Junta de Oteo, 18 y 19.
 Junta de Rio de Losa, 20.
 Junta de Villalba de Losa, 21.
 Junta de Traslaloma, 16 y 17.
 Jurisdicción de San Zadornil, 23.
 Junta de San Martín de Losa, 21.
 Medina de Pomar, 1, 2 y 3.
 Merindad de Castilla la Vieja, 9, 10 y 11.
 Merindad de Cuesta-Urria, 6, 7 y 8.
 Merindad de Montija, 8, 9 y 10.
 Merindad de Valdeporres, 8, 9 y 10.
 Merindad de Sotoscueva, 11, 12, 13 y 14.
 Merindad de Valdivielso, 15, 16 y 17.
 Trespaderne, 19.
 Valle de Mena, 3, 4, 5, 6 y 7.
 Valle de Tobalina, 21, 22, 23, 24 y 25.
 Villarcayo, 18.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de Instrucción.
 Burgos 25 de abril de 1918 = El

Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresa, en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Lorenzo Delgado Caballero, hijo de Gerardo y de María, natural de Cardena (Cuba), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, negro, pelo rizado, bigote y barba incipiente, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por estafa á la Compañía férrea, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos á fin de hacerle saber una resolución y constituirse en prisión bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 23 de abril de 1918.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística de Burgos.

Movimiento natural de la población.
 Defunciones por causas ocurridas en esta provincia durante el mes de febrero de 1918.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	5
Sarampión	21
Coqueluche	4
Difteria y crup	6
Grippe	12
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis de los pulmones	29
Tuberculosis de las meninges	4
Otras tuberculosis	6
Cáncer y otros tumores malignos	19
Meningitis simple	20
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	42
Enfermedades orgánicas del corazón	27
Bronquitis aguda	51
Bronquitis crónica	18
Neumonía	16

Otras enfermedades del aparato respiratorio	54
Afecciones del estómago (menos cáncer)	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	30
Apendicitis y tífitis	1
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	10
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebrotis puerperal)	4
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	29
Senilidad	22
Muertes violentas	11
Otras enfermedades	118
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	32
Total	611

Población calculada en 31 de diciembre de 1917, 351.865 habitantes.

Número de hechos.—Absoluto: Nacimientos, 1036. Defunciones, 611. Matrimonios, 255.

Por 1000 habitantes.—Natalidad, 2'94. Mortalidad, 1'74. Nupcialidad, 0'72.

Número de nacidos.—Vivos: Varones, 568. Hembras, 468. Legítimos, 1019. Ilegítimos, 10. Expósitos 7. Total, 1036.

Muertes.—Legítimos, 32. Ilegítimos, 0. Total, 32.

Número de fallecidos. Varones, 279. Hembras, 332. Menores de cinco años, 239. De cinco y más años, 372. En hospitales y casas de salud, 11. En otros establecimientos benéficos, 8.

Burgos 20 de abril de 1918.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Anuncios particulares

Artillería de Campaña.—Tercer Regimiento montado.

A las once de la mañana del día 7 de mayo próximo, se venderán en pública subasta cinco caballos de desecho, en el cuartel de Fernán-González, que ocupa este Regimiento.

Burgos 25 de abril de 1918.—El Comandante Mayor, José Iglesias. 1-5

Comunidad de regantes de Roa.

Para dar cumplimiento al artículo 30 de las Ordenanzas en lo que se refiere al padrón general y su confección, se convoca á Junta general extraordinaria á los participes de la vega de esta villa, que tendrá lugar en el salón de actos de este Sindicato el día 12 del próximo mes de mayo, á las once de su mañana.

Roa 22 de abril de 1918.—El Presidente, Santiago Trimiño.